

RESOLUCIÓN N° 17/2004 (C.A.)

Visto el expediente C.M. N° 386/2003 BBVA BANCO FRANCES S.A. en el cual objeta la Resolución Determinativa N° 26/2003 del Fisco de la Provincia de Entre Ríos que ajustó los montos imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de su jurisdicción por los períodos fiscales de enero de 1996 a octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto, conforme lo prevé el inc. b) del 24 del Convenio Multilateral.

Que tanto la accionante como el Fisco aplicaron las disposiciones del régimen del artículo 8° del Convenio Multilateral.

Que la controversia está centrada en diferencias de criterios respecto de la imputación de los ingresos provenientes de intereses por un préstamo efectuado por el Banco al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Que la accionante expresa que:

- la asignación de los ingresos que se imputan a la jurisdicción de Entre Ríos, provienen de operaciones celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- el desembolso de los fondos del préstamo fue efectuado mediante acreditaciones en una cuenta del Gobierno de la Provincia abierta en una entidad financiera del exterior y el repago de los créditos fue efectuado por intermedio del Banco de la Nación Argentina, con fondos de la Provincia correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos a través del Banco Central de la República Argentina, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- en consecuencia, los intereses provenientes de dichas operaciones, deben ser atribuidos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a las disposiciones del artículo 8° del Convenio Multilateral.
- por tales circunstancias, la interpretación del Organismo Fiscal no puede llevar a que una operación nacida, desarrollada y finiquitada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deba asignarse a otra jurisdicción.

- por último requiere que la Comisión Arbitral desestime la determinación efectuada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, dado que la asignación de los intereses activos, de conformidad al artículo 8° del Convenio Multilateral, debe ser efectuada en función de la ubicación geográfica del establecimiento del Banco en el que se realizó la operación, y no en función del domicilio del deudor ni del presunto lugar de utilización de los fondos.

Que frente a las razones alegadas por la accionante, la jurisdicción de Entre Ríos sostiene que:

- la Resolución General N° 11, modificada por las Resoluciones Generales N° 12 y 13 de la Comisión Arbitral que invoca el BBVA BANCO FRANCÉS S.A., se limita a señalar que los ingresos deben atribuirse a ciertas jurisdicciones pero no establece el criterio para su asignación interjurisdiccional.

- tanto los métodos de interpretación contenidos en las normas impositivas locales como en las disposiciones del Convenio Multilateral señalan que en la atribución de los ingresos se debe atender a la realidad de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se realicen, por encima de cualquier otra interpretación que al respecto se pretenda considerar.

- estos principios no fueron tomados en cuenta por el BBVA BANCO FRANCÉS S.A. y lo que es más, los violentó, desde el momento que efectuó la atribución de ingresos por el lugar de concertación del contrato y por el desembolso de los fondos en cuentas bancarias, sin tener presente la realidad de los hechos.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión Arbitral concluye que:

- al contar la accionante con sucursal en la Provincia de Entre Ríos no se está ante lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8° del Convenio Multilateral.

- los distintos antecedentes que conforman estas actuaciones muestran que el préstamo fue contratado por la Provincia de Entre Ríos para la utilización en su ámbito, entre otros motivos, para atender deudas de la ex entidad bancaria oficial y en general, para el desarrollo de la política de gobierno.

- la jurisdicción de Entre Ríos, al igual que cualquier otra Provincia, no sale a otras jurisdicciones a buscar préstamos que puede contratar en su propio ámbito. Si lo hace es porque se encuentra frente a exigencias de la Entidad Financiera, pudiendo apreciarse ello de la lectura de los contratos mediante los cuales se acuerdan los préstamos.

- que resulta razonable el criterio sustentado por el Fisco de la Provincia de Entre Ríos, al ajustar

los ingresos imponderables de su jurisdicción por los intereses percibidos por el BBVA BANCO FRANCÉS S.A. en razón de que debe primar la realidad de los hechos, actos y situaciones por encima del lugar en el que se concerta la operación.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - Rechazar la acción interpuesta por el BBVA BANCO FRANCES S.A. c/ Provincia de Entre Ríos, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE